



**INFORME INDIVIDUAL
DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO REALIZADA
A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:
2E067 COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y
2E051 VINCULACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL
CUENTA PÚBLICA 2019**

Diciembre de 2020

Índice

- I.** Antecedentes
- II.** Criterios de selección
- III.** Objetivo de la auditoría
- IV.** Alcance
- V.** Resultados de la fiscalización efectuada, observaciones, acciones y recomendaciones
 - V.1** Reglas de operación de programas presupuestarios
 - V.2** Patronato de la Universidad
 - V.3** Sistema de contabilidad
 - V.4** Respecto al Pp. 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica
 - V.4.1** Meta de deserción escolar y los resultados mostrados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)
 - V.4.2** Resultados mostrados en la MIR del Componente “Programas de Buena Calidad Ofertados en la Universidad”
 - V.5** Respecto al Pp. 2E051 Vinculación y Servicios Educativos
 - V.5.1** Información presupuestal en el Sistema Hacendario PbR/SED
- VI.** Procedimientos de auditoría aplicados
- VII.** Opinión respecto a los Programas Presupuestarios; 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica” y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos
- VIII.** Servidores Públicos que intervinieron en la Auditoría

I. ANTECEDENTES

La Universidad Tecnológica de Parral (UTP) fue creada mediante Decreto de Ley el 24 de diciembre de 2011 como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Deportes. La Universidad tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario (T.S.U), así como Profesional Asociado (Licenciatura/Ingeniería), en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

En la Universidad, se ofertan los siguientes programas educativos¹ en su *Campus Parral*:

Medio Superior (T.S.U.)
Técnico en Administración (área formulación y evaluación de proyectos)
Técnico en Mantenimiento (área maquinaria pesada)
Técnico en Minería (área beneficio minero)
Técnico en Procesos Industriales (área de manufactura)
Técnico en Tecnologías de la Información (área infraestructura de redes digitales)

Superior (Licenciatura / Ingeniería)
Lic. en Gestión de Negocios y Proyectos
Ing. en Mantenimiento Industrial
Ing. en Minería
Ing. en Sistemas Productivos
Ing. en Tecnologías de la Información

Asimismo, en la *Unidad académica Río Balleza (UARB)*, se ofertan los siguientes programas educativos:

Media Superior (T.S.U.)
Técnico en Administración (área formulación y evaluación de proyectos)
Técnico en Tecnologías de la Información (área infraestructura de redes digitales)

Superior (Licenciatura/ Ingeniería)
Lic. en Gestión de Negocios y Proyectos
Ing. en Agricultura Sustentable y Protegida

¹ Según el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2019 del H. Consejo Directivo

En el año 2019, la Universidad contó con una matrícula total de 1,038 estudiantes, según datos del Informe de Actividades 2019, asimismo opera directamente los Programas Presupuestarios (Pp): 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos; además la Universidad se encuentra certificada desde 2017 ante ISO 9001:2015 y continúa trabajando para certificarse en la versión de la norma ISO:9001:2018. Por otro lado, la Universidad se encuentra realizando actividades para obtener la certificación de la norma ISO 21001:2018 en Sistemas de Gestión para Organizaciones Educativas.

II. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se consideró en el Programa Anual de Auditoría 2020 de conformidad con los siguientes criterios de selección, derivado de la metodología de planeación establecida en la Auditoría Especial de Desempeño, para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal y Municipal 2019:

“Trascendencia en la comunidad”. Por su naturaleza e impacto social, los Programas presupuestales auditados son de interés general y tiene repercusión para los usuarios, el entorno laboral y social de su región, la promoción de los derechos humanos e inclusión social, y el enfoque preferencial hacia personas en situación de pobreza.

“Impacto Social”. En el marco del Presupuesto basados en Resultados (PbR), se verifica el cumplimiento de metas y objetivos programados en la Matriz de Indicadores para Resultados, así como aquellos casos en los que la información publicada sobre indicadores de desempeño, presuponen posible incumplimiento de metas y objetivos programados, o errores de diseño y cálculo.

“Evaluación Programática y Presupuestal”. Se detectan y examinan las diferencias significativas entre lo previsto y lo ejecutado, lo programado y lo alcanzado, mediante un análisis de los indicadores de desempeño disponibles.

“Exposición al Riesgo”. La naturaleza y características del Programa Presupuestal, presupone una mayor exposición al riesgo de errores, omisiones, mal uso o ineficiencias en la operación

“Cobertura”. Cuando no se ha contemplado a la Entidad Fiscalizada y/o los Programas presupuestales operados por ésta, en Programas Anuales de Auditoría de años previos.

III. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Desempeño a la **Universidad Tecnológica de Parral**, Chihuahua tuvo como finalidad y propósito verificar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y calidad de los **programas presupuestarios de 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos**, así como conocer la percepción de las personas usuarias, valorando si se cumplieron con los objetivos, metas programadas y su alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y al Programa Sectorial de Educación 2017-2021.

IV. ALCANCE

La auditoría practicada correspondió a la Cuenta Pública 2019 y comprendió la fiscalización del desempeño de los programas presupuestales; **a) 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica**, el cual tiene por objeto brindar a los alumnos y alumnas egresados del nivel medio superior, acciones y proyectos de regulación, desarrollo, promoción y prestación de servicios educativos que otorguen mayores oportunidades de acceso a la educación superior tecnológica. Atendiendo a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) se integra de cuatro componentes: 1) Programas de buena calidad ofertados en la Universidad; 2) Programas educativos centrados en el estudiante de calidad; 3) Programas educativos ofertados flexibles y 4) Apoyos socio-económicos otorgados; y **b) 2E051 Vinculación y Servicios Educativos**, el cual tiene como objetivo fortalecer los servicios para los alumnos y alumnas de la educación superior tecnológica y la vinculación con el sector educativo, social y productivo, mediante la disposición permanente y oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros. Los componentes del programa son: 1) Institución en modelo de gestión para resultados implementada, 2) incubadora de empresas instalada, 3) educación integral otorgada, 4) Institución con modelo de equidad de género implementado.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019, la UTP contó con un presupuesto aprobado por \$25,705,809 (Veinticinco millones setecientos cinco mil ochocientos nueve pesos), siendo un presupuesto de recursos estatales por \$12,673,340 (Doce millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cuarenta pesos), el cual se asignó a los programas presupuestarios, según el registro de información en los Programas Operativos Anuales respectivos, de la siguiente manera: \$1,511,312 (Un millón

quinientos once mil trescientos doce pesos) al programa 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica; y \$11,019,867 (Once millones diecinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos) al programa 2E051 Vinculación y Servicios Educativos.

La Auditoría de Desempeño se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y con los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. En el desarrollo de esta auditoría, no en todos los casos, los datos proporcionados fueron suficientes para determinar la incidencia de la Universidad Tecnológica de Parral, así como la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia, la calidad de los servicios brindados y la satisfacción de los beneficiarios-usuarios.

Los resultados preliminares de la auditoría fueron debidamente notificados a la Entidad Fiscalizada el día 7 de octubre de 2020 mediante oficio AED/135/2020; asimismo, se celebró la reunión de confronta para recibir la documentación y escuchar los argumentos que considerara conveniente para aclarar los hallazgos preliminares, según consta en Acta de Confronta No. AED/CONF/UTP de fecha 30 de octubre de 2020, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

V.1 Reglas de operación de programas presupuestarios.

Observación 1.- La Universidad Tecnológica de Parral (UTP) no cuenta con reglas de operación que regulen el desarrollo y la operación de los Pp 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica, ni 2E051 Vinculación y Servicios Educativos.

Descripción: Las reglas de operación de los Programas presupuestarios establecen las disposiciones específicas a las cuales se sujetan determinados Programas presupuestarios con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), las reglas de operación se fortalecen pues se integran al proceso presupuestario y se vinculan las matrices de indicadores con los

resultados de los programas sujetos a las mismas; la ausencia de un documento normativo que regule la operación de los Pp 2E06719 y 2E05119, afecta la eficiencia, eficacia y transparencia de estos.

Durante el desarrollo de la auditoria, mediante oficio No. AED/009/2020, firmado por la Auditora Especial de Desempeño, se solicitó el marco normativo que regula la operación de la Universidad y de los Pp operados por ésta. A través del oficio de respuesta No. 1/169/2020 de fecha del 2 de marzo 2020, firmado por la Rectora de la Universidad, se proporcionó de manera digital la *Ley de la Universidad Tecnológica de Parral* y un conjunto de reglamentos internos entre los cuales se encuentra el reglamento interno de becas (institucionales), sin embargo, no se proporcionaron Reglas de Operación o algún lineamiento normativo donde se regulará la operación de los Pp auditados.

El día 6 de julio de 2020, mediante oficio No. AED/070/2020, firmado por el Director de Auditoría, se solicitaron nuevamente las reglas de operación de los Programas presupuestarios 2E067 y 2E051. Al respecto, a través del oficio No.1/398/2020 de fecha 10 de julio de 2020, firmado Rectora de la Universidad, se entregó información en formato digital, en la cual se proporcionaron el convenio específico para la asignación de recursos financieros para la Operación de Universidades Tecnológicas en el Estado de Chihuahua, ejercicio fiscal 2019 y el Decreto de Creación de la Universidad.

Como se señaló previamente, el programa a) 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica, se integra de cuatro componentes: 1) Programas de buena calidad ofertados en la Universidad; 2) Programas educativos centrados en el estudiante de calidad; 3) Programas educativos ofertados flexibles y 4) Apoyos socio-económicos otorgados; y el programa b) 2E051 Vinculación y Servicios Educativos, se integra de los siguientes componentes: 1) Institución en modelo de gestión para resultados implementada, 2) incubadora de empresas instalada, 3) educación integral otorgada, 4) Institución con modelo de equidad de género implementado. De la información entregada se observa que existe un reglamento interno para la entrega de becas institucionales, sin embargo, para las becas de recursos estatales, así como para el resto de los componentes descritos, no existe algún lineamiento normativo que regule su operación.

Fundamento legal

La *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, en el artículo 94 establece que la Administración Pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación.

La *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua*, en el artículo 1, establece las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal, asimismo, define que la actividad del Poder Ejecutivo se regirá, entre otras, por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones, así también por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo. Asimismo, en el artículo 3 fracción I, señala que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de entidades de la administración pública paraestatal, entre ellas los Organismos descentralizados.

El Numeral 1 de los *Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019*, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulen los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de carácter obligatorio para los Entes Públicos, entre ellos los Organismos Descentralizados. Dichos Lineamientos serán complementados por disposiciones específicas, manuales, guías que emitan las áreas competentes. Por otro lado, el Numeral 3 en la fracción XXX establece que se entenderá por MIR Matriz de Indicadores para Resultados al resumen de un Programa presupuestario en una estructura de una matriz mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades. En la fracción XXXII señala que se entenderá por MML Matriz de Marco Lógico a aquella matriz generada para cada programa de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico que comprende la identificación de los objetivos de un programa, sus relaciones causales, actividades y

supuestos o riesgos. De igual manera, la fracción XL, describe el POA Programa Operativo Anual como el instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación en objetivos, acciones y metas concretas. La fracción XLVII, describe Pp Programa presupuestario al conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretenden alcanzar los objetivos y metas determinados, y por último, en la fracción LII ROP Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios aquellos que establecen las disposiciones específicas a las cuales se sujetan determinados Programas Presupuestarios, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Asimismo, en el Numeral 6.7, fracción I de los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, señala que las Reglas de Operación deberán estar metodológicamente vinculadas con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asimismo deberán oficializarse mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En este orden de ideas la fracción II párrafo segundo del mismo numeral, señala que *“La elaboración de las ROP y la integración del Padrón de Beneficiarios es responsabilidad del Ente Público que tenga a cargo la operación de los Pp’s antes señalados”*.

El artículo 1 de las *Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que Otrorguen Ayudas y/o Subsidios, con Enfoque Social y Económico en el Estado de Chihuahua*, establece que las presentes Disposiciones Específicas son de observancia obligatoria para los Entes Públicos que corresponden a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, que operen Programas presupuestarios con enfoque social o económico, que contengan proyectos o componentes y actividades, que destinen bienes, recursos directos o indirectos a la población y sean beneficiarios a través de ayudas y/o subsidios, los cuales pueden ser económicos o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios.

En el artículo 7 de las Disposiciones anteriormente mencionadas, establece que *“los Entes Públicos que tengan a su cargo los Programas presupuestarios bajo el supuesto del artículo 1, serán responsables de elaborar las reglas de operación de dichos programas, basándose en las Disposiciones Específicas presentes”*. En el artículo 14 establece: *“El Ente Público responsable de la operación del Programa presupuestario deberá remitir las Reglas de Operación bajo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda, al Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación quién las validará a más tardar el día 20 de noviembre*

del año en curso”. Asimismo, el artículo 15 establece que: “Las Reglas de Operación validadas deberán publicarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presupuesto de egresos respectivo”.

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta celebrada el 30 de octubre de 2020, la Entidad Fiscalizada procedió a la lectura correspondiente de la aclaración del hallazgo enviada en el oficio 1/573/2020, manifestando que *“el Programa presupuestario cuenta con documento normativo, conforme a la clasificación programática aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 41 y 46 fracción II, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina que la clasificación U corresponde a Otros Subsidios, instrumento que permite otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios, por lo que el programa se sustenta a nivel Federal con el “Pp U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales”, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), signo el convenio con el Gobierno del Estado específico para la asignación de recursos financieros para la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019; la SEP y el Gobierno del Estado de Chihuahua conocen los programas de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos académicos, de vinculación y extensión universitaria en que se encuentra comprometida la Universidad Tecnológica de Parral, congruente con las políticas en materia de educación superior y con el propósito de contribuir a la realización de dicho programa realiza el Programa presupuestario Vinculación y Servicios Educativos.”*

Opinión: Habiendo escuchado y analizado los argumentos proporcionados por la entidad fiscalizada, se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación, en virtud de que no proporcionó evidencia documental que permitiera identificar la existencia de reglas de operación o algún lineamiento normativo que regule la operación programática y administrativa de los Pp 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos.

Recomendación 1:

Para que la Universidad Tecnológica de Parral, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte y las demás instituciones relacionadas, realice las gestiones necesarias tendientes a la elaboración de reglas de operación que regulen la operación de los programas presupuestarios 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos, con el fin de otorgar mayor transparencia a su operación y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a dichos programas, en cumplimiento de los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; Numerales 1, 3 fracciones XXX, XXXII, XL, XLVII, LII y 6.7 fracción I y II segundo párrafo de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación del ejercicio 2019; así como los artículos 1, 7, 14 y 15 de las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que Otorguen Ayudas y/o Subsidios, con Enfoque Social y Económico en el Estado de Chihuahua.

V.2 Patronato de la Universidad.**Observación 2.- No se ha integrado el Patronato que establece la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.**

Descripción: Se analizó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

Durante el desarrollo de la auditoría, el día 7 de febrero del 2020, mediante oficio No. AED/009/2020, firmado por el Director de la Auditoría, se solicitó a la Universidad, entre otros, el marco normativo interno. A través del oficio No. 1/169/2020 de fecha 2 de marzo del 2020, firmado por la Rectora de la Universidad, se envió el Reglamento Interno de la Universidad donde no se identificaron las funciones y atribuciones de un patronato.

El día 6 de julio del 2020, mediante oficio No. AED/070/2020, firmado por el Director de Auditoría, se solicitó a la Universidad, entre otros, la información correspondiente al Patronato de la Institución. A través del oficio No. 1/398/2020 de fecha 10 de julio 2020, firmado por la Rectora de la Universidad, manifiesta que la Universidad carece a la fecha de un Patronato.

Al no contar con la integración de un Patronato que apoye a la Universidad para generar y hacer crecer los ingresos adicionales a los gestionados, así como apoyar las actividades de difusión y vinculación con las empresas y el sector social, se afecta la eficiencia y eficacia en las acciones para cumplir con el objetivo de los Pp, que es ampliar la cobertura de educación superior a través de programas educativos equitativos e incluyentes que cumplan con los estándares de calidad, asimismo en las acciones para fortalecer la vinculación y participación entre el sistema educativo y los sectores gubernamental, productivo y social.

Fundamento legal

La *Ley de la Universidad Tecnológica de Parral* en el artículo 15 establece que: “La Universidad estará apoyada por un patronato, integrado a invitación del Gobernador del Estado, por tantos miembros como se considere conveniente, pero que nunca podrá ser menos de cinco; desempeñaran su cargo por tiempo indefinido, con carácter honorífico y serán personas de reconocida solvencia moral.”

Asimismo, el artículo 16 del ordenamiento referido en el párrafo que antecede, señala que: “Son atribuciones del Patronato: I) Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, II) Administrar y acrecentar los recursos que gestione, III) Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de Parral en materia de difusión y vinculación con el sector productivo y IV) las demás que le señalen las disposiciones universitarias”.

El *Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021*, en el Eje 2: “Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional”, Objetivo 12: “Favorecer la **vinculación** entre el sector público, los organismos productivos, las **instituciones académicas** y la sociedad civil para la coordinación en materia de desarrollo económico en torno a una visión compartida de largo alcance”, establece en la Estrategia 12.2: “Impulsar la formación o consolidación de consejos, grupos, y/o **organismos de participación ciudadana que favorezcan alianzas estratégicas** con los sectores productivo, social, **académico** y organismos privados para la

identificación de oportunidades de prosperidad; todo lo anterior con una visión a largo plazo para la sustentabilidad equilibrada y armónica del desarrollo económico del Estado de Chihuahua”.

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta celebrada el 30 de octubre del 2020, la UTP manifestó que *“no se cuenta con información respectiva al patronato.”*

Opinión: Habiendo escuchado y analizado los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación, en virtud de que la Universidad confirmó que no cuenta con patronato.

Recomendación 2:

Para que la Universidad Tecnológica de Parral, realice las acciones procedentes para instalar y operar un patronato que apoye a la Universidad para generar y hacer crecer los ingresos adicionales a los gestionados, así como apoyar las actividades para cumplir con el objetivo de los Pp, dirigidos a ampliar la cobertura de educación superior y fortalecer la vinculación y participación entre el sistema educativo y los sectores gubernamental, productivo y social, en cumplimiento a los artículos 15 y 16 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral y el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, en el eje 2, objetivo 12, estrategia 12.2.

V.3 Sistema de contabilidad.

Observación 3.- La Universidad no cuenta con un sistema de contabilidad confiable ni segmentado por objeto del gasto.

Descripción: Se revisó el Programa Operativo Anual (POA) de la Universidad y sus procesos de integración, asimismo el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) el cual es un instrumento que utiliza cada Ente Público para la administración financiera gubernamental, para el registro armonizado, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.

Durante el desarrollo de la auditoría, mediante oficio No. AED/009/2020 de fecha 17 de febrero del 2020, firmado por la Auditora Especial de Desempeño, se solicitó a la Universidad información correspondiente a los informes de las auditorías externas realizadas durante 2018 y 2019. A través del oficio No. 1/169/2020 de fecha 2 de marzo 2020, firmado por la Rectora de la Universidad, se proporcionaron en versión digital, los informes trimestrales por parte del despacho externo en los cuales la conclusión fue la siguiente: *"Hemos auditado los estados e información financiera presupuestaria de la Universidad Tecnológica de Parral, que comprende los estados de posición financiera; estado de actividades o resultados, estado presupuestal de ingresos y egresos. En nuestra opinión, los estados financieros no están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas de Información Financiera, ya que los ingresos se contabilizan al momento del cobro y no cuando se devengan. De aquí la importancia de tener un sistema contable gubernamental que esté instalado a la mayor brevedad de tiempo. Así mismo, observamos la falta de controles internos para la revisión de los registros contables y detectar errores oportunamente, es decir, dentro del periodo que se registraron, así como la depuración de cuentas contables. Recomendamos atender a la mayor brevedad las observaciones realizadas, así como la corrección de los rubros señalados, para estar en posibilidades de tener una situación financiera real de la entidad, para el beneficio de esta y del propio Gobierno del Estado."*

Asimismo, por medio del oficio No. AED/009/2020 de fecha 17 de febrero del 2020, firmado por la Auditora Especial de Desempeño, se solicitó a la Universidad información correspondiente al POA y MIR del ejercicio 2019. A través del oficio No. 1/169/2020 de fecha 2 de marzo 2020, firmado por la Rectora de la UTP, se proporcionó en versión digital, dicha información, sin reflejar el cierre anual 2019.

El día 6 de julio de 2020, mediante oficio No. AED/070/2020, firmado por el Director de Auditoría, se requirió nuevamente la MIR y el POA de los Programas presupuestarios 2E067 y 2E051 con información al cierre del ejercicio 2019, así como un estado analítico del presupuesto de egresos 2019 por programa presupuestario. Al respecto, a través del oficio No. 1/398/2020 de fecha 10 de julio de 2020, firmado por la Rectora de la Universidad, se entregó información en formato digital, donde se proporcionaron ambos archivos (MIR y POA) así como el estado analítico del 2019 sin segregación por objeto del gasto.

Derivado del análisis de la información proporcionada, se identificó que tanto la MIR y el POA reportan un gasto ejercido del programa 2E051 Vinculación y servicios educativos de \$22,691,818 (veintidós millones seiscientos noventa y un mil ochocientos dieciocho pesos); y del Pp 2E067 de Cobertura, de \$6,135,082 (seis millones ciento treinta y cinco mil ochenta y dos pesos). De los cuales se deriva un total por \$28,826,900 (veintiocho millones ochocientos veintiséis mil novecientos pesos). Mientras que el estado analítico del presupuesto de egresos muestra un importe total por \$31,814,565.88 (treinta y un millones ochocientos catorce mil quinientos sesenta y cinco 88/100 pesos), lo cual presenta discrepancia de \$2,987,666 (dos millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos).

Con fecha 16 de julio del 2020 se realizó una entrevista con el Encargado de la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación y con el Director Administrativo, de la cual se cuenta con grabación en audio y con acta circunstanciada No. 005-ACT-AED-UTP, donde se solicitó aclaración a la información anteriormente mencionada, por lo que el Director Administrativo manifestó que *“la información del estado analítico se realiza de manera manual (Excel), por lo que es susceptible a errores, esto debido a que la Universidad se encuentra en proceso de implementación de un sistema contable en cumplimiento a las disposiciones aplicables”*. De igual manera, se cuestionó si se contó con información presupuestaria por objeto del gasto, puesto que la misma no fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que *“no se cuenta con dicha segregación”*.

Al no existir información presupuestaria confiable ni segmentada por objeto del gasto, no es posible identificar los componentes del POA, que permitan medir el desempeño de los programas auditados, limitando la posibilidad de evaluar la eficiencia y economía de los programas presupuestarios administrados por la Universidad.

Fundamento legal

El artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezcan para los efectos indicados.

La *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece en los artículos 1, 2 y 3 que la presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, y que es de observancia obligatoria para los distintos Poderes de la Federación, los estados, entidades de administración pública paraestatal, entre otros. También establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Asimismo, establece que la contabilidad gubernamental deberá determinar la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

En el artículo 18 de la ley referida en el párrafo que antecede, se señala que el sistema de contabilidad gubernamental, estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas. Asimismo, en el artículo 44, establece que: *“Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”*

Además, el artículo 46 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligación que tienen los Entes públicos de generar información periódica de los estados de información financiera y en la fracción III señala que se deberá generar información programática en la cual se muestre el gasto por categoría programática, los programas y proyectos de inversión y los indicadores de resultados; Y en el artículo 54 se establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

La *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua*, en el artículo 1 fracción II y III señala que las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos y municipios, con el fin de lograr su adecuada armonización, así como reglamentar la administración de los recursos públicos, el ejercicio, examen, control, vigilancia y evaluación del gasto público. En el artículo 3, fracción I señala que se entenderá por armonización, la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de las disposiciones jurídicas que las rigen; así como en la fracción V, señala que se entenderá por contabilidad gubernamental, la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones de los entes públicos con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. Asimismo, en el artículo 4, fracción V establece que son sujetos de esta ley los Organismos Descentralizados.

El artículo 81 de la Ley referida en el párrafo que antecede, establece que; *“los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables”*. Asimismo, en el artículo 82 señala que: *“el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”*. El artículo 84 establece que los entes públicos deberán asegurarse de que el sistema; refleje la aplicación de principios, normas generales y específicas e instrumentos establecidos por el Consejo, facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, entre otros.

Por otro lado, el artículo 113 fracción II, de la citada *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua*, señala que; *“Los sistemas contables de los entes públicos deberán producir, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: II Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: 2) Económica y por objeto del gasto.”*

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta celebrada el 30 de octubre del 2020, la UTP manifestó que *“La Universidad no cuenta con un sistema de contabilidad confiable ni segmentado por objeto del gasto. Se comenta que se estableció el sistema SAAG a partir del 2020. Se tiene contemplado su implementación al 100% para el año 2021, logrando la totalidad de migración del sistema MICROSIP al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)”*.

Opinión: Analizados los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, y toda vez que la Universidad manifestó que en 2019 no contó con un sistema de contabilidad gubernamental y que está en proceso la implementación del sistema de contabilidad gubernamental SAACG.NET y se estima su implementación total para el año 2021, se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación.

Recomendación 3:

Para que la Universidad Tecnológica de Parral, realice las acciones procedentes que aseguren la implementación del sistema de contabilidad SAACG.NET armonizado, confiable y segmentado por objeto del gasto, donde entre otros aspectos se puedan identificar los componentes del POA y medir el desempeño de los programas presupuestales; y en cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 18, 44, 46 fracción III y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 fracción II y III, 3 fracción I y V, 4 fracción V, 81, 82, 84 y 113 fracción II inciso b numeral 2, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

V.4 Respecto al Pp. 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica

V.4.1 Meta de deserción escolar y los resultados mostrados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Observación 4.- El porcentaje de deserción se incrementó respecto al año anterior, y el indicador que mide el abandono escolar en la MIR está mal formulado.

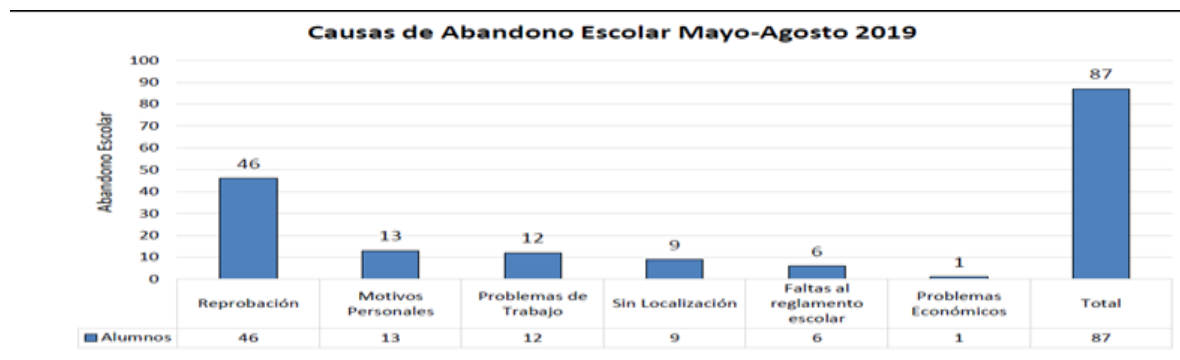
Descripción: Se revisó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Cobertura en Educación Superior Tecnológica y se analizaron los informes y actas de las sesiones ordinarias del H. Consejo Directivo de la Universidad, para conocer el nivel de cumplimiento de metas y objetivos.

Durante el desarrollo de la auditoría, mediante el oficio No. AED/009/2020, firmado por la Auditora Especial de Desempeño, se solicitó a la Universidad, entre otros, la información correspondiente al POA y MIR del Programa 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica, así como de los informes de actividades por el ejercicio 2019. A través del oficio No. 1/169/2020 de fecha 2 de marzo 2020, firmado por la Rectora, se entregó en versión digital, el POA, la MIR y el Informe de actividades expuesto en la 6ta. Reunión del H. Consejo Directivo celebrada el 10 de diciembre de 2019. Además, el día 6 de julio de 2020, mediante oficio No. AED/070/2020, firmado por el Director de Auditoría, se requirió información a la Universidad en donde se solicitó nuevamente la MIR y el POA del Programa presupuestario 2E067 con información al cierre del ejercicio 2019. Al respecto, a través del oficio No. 1/398/2020 de fecha 10 de julio de 2020, firmado por la Rectora, se entregó información en formato digital, en la cual se proporcionó ambos archivos (MIR y POA).

Derivado del análisis de la información recibida, se identificó que del componente C03 "Programas educativos ofertados flexibles" el indicador de la Actividad 0301 "Supervisión y seguimiento de matrícula en programas ofertados", mide el aumento/disminución de deserción del alumnado, está formulado de manera incorrecta, toda vez que no refleja la naturaleza decreciente, por lo que aun y cuando la meta de deserción establecida fue del 11.22% y el porcentaje de deserción alcanzado fue de 13.15% (mayor a lo programado), se reporta una meta lograda de 117.20%, siendo que se trata de un cumplimiento menor al esperado.

COMPONENTE	C03 Programas ofertados flexibles					Comentarios				
ACTIVIDAD C0301 Supervisión y seguimiento de matrícula en programas ofertados										
	Presupuesto autorizado	Gasto ejercido	Meta del Objetivo (% de abandono escolar)	Meta lograda (% abandono escolar)	% de cumplimiento					
Resultado anual	\$140,410	\$87,050.00	11.22	13.15	117.20%	El cumplimiento mostrado es incorrecto, el indicador es de naturaleza descendente y el valor logrado fue mayor al objetivo siendo un cumplimiento menor al esperado.				

Asimismo, analizando el informe de actividades expuesto en la 6ta. Reunión del H. Consejo Directivo celebrada el 10 de diciembre de 2019, se identificó que la causa principal de abandono escolar fue por reprobación, es decir 46 alumnos de 87, equivalente a un porcentaje de 52.87% de la deserción total.



Comparando los resultados con los del año 2018, se tiene que la meta de deserción ese año fue de 10.63% y el valor logrado fue de 13.10%; mientras que el valor de la meta lograda en el 2019 fue de 13.15%. De lo anterior se puede observar que el porcentaje de deserción se incrementa respecto al año anterior, y el indicador que mide el abandono escolar en la MIR está mal formulado, lo que muestra que no se cumplieron los objetivos de reducir el abandono escolar, y la necesidad de desarrollar y ejecutar planes de acción enfocados a ampliar los sistemas de apoyo tutorial y asesorías con el fin de reducir los niveles de deserción de las y los estudiantes y favorecer la permanencia y conclusión oportuna de sus estudios contribuyendo así a la eficiencia y eficacia del Programa.

Fundamento legal

El artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezcan para los efectos indicados.

La *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, en el artículo 94 establece que la Administración Pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación.

La *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua*, en el artículo 1, establece las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal, asimismo define que la actividad del Poder Ejecutivo se regirá, entre otras, por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones, así también por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo. Asimismo, en el artículo 3 fracción I, señala que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de entidades de la administración pública paraestatal entre las que se encuentran los Organismos Descentralizados.

La *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua* en el artículo 4, fracción V establece que son sujetos de esta ley los Organismos Descentralizados. De igual manera, en el artículo 5 párrafo segundo, establece que la evaluación del resultado de los programas presupuestarios se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.”

La *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, es el artículo 7 establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los *Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el número CUARTO establecen que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por

los entes públicos, éstos deberán considerar la metodología de marco lógico (MML) a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

Asimismo, en el número QUINTO del ordenamiento referido en el párrafo que antecede señala que los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los criterios de a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir; c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente; e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

El número SEXTO de los lineamientos en mención establece que de cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos: a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen; b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador; c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables; d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador; e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

El Numeral 1 de los *Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019*, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulen los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de carácter obligatorio para los Entes Públicos, entre otros; los Organismos Descentralizados. Dichos Lineamientos serán complementados por disposiciones específicas, manuales, guías que emitan las áreas competentes. Por otro lado, el Numeral 3 en la fracción XXX describe la MIR Matriz de Indicadores para Resultados como el resumen de un Programa Presupuestario mediante el cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, entre otros, para cada uno de los objetivos. De igual manera en la fracción XXXII, conceptualiza la MML Matriz de Marco Lógico como aquella para cada uno de los programas que elaboran los Entes Públicos de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico. El Numeral 6.1 señala que en el Proceso de Programación, se establecen las metas y la medición de los alcances a través de los indicadores y se deben analizar todos los requerimientos, recursos humanos, bienes, servicios, equipamiento e infraestructura para cumplir con dichas metas.

El *Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021*, en el Eje 1: "Desarrollo Humano y Social", objetivo 13: "Desarrollar ambientes escolares propicios que generen armonía social, con el fin de asegurar un alto logro educativo y la permanencia de las y los estudiantes en una formación educativa integral.", Estrategia 13.2: "Impulsar el involucramiento de la sociedad en la dinámica escolar a fin de generar ambientes escolares idóneos.", establece en la Línea de acción: "Ampliar los sistemas de apoyo tutoría/ con el fin de reducir los niveles de deserción de las y los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios".

El *Programa Sectorial de Educación 2017 - 2021*, en el objetivo estratégico 1: "Educación de Calidad para Todos", Objetivo 1: "Elevar la calidad de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema para impulsar la creatividad, el ingenio, las competencias y los valores fundamentales de los chihuahuenses potencializando el talento del personal docente y desarrollando sus capacidades en el proceso enseñanza-aprendizaje", Estrategia 1: "Mejorar los procesos educativos, la adquisición de competencias fundamentales y la transformación del paradigma memorístico en uno centrado en el logro educativo de los alumnos", establece en la Línea de acción 1.1.29 "Procurar la asesoría académica en áreas de reprobación estudiantil o bajo rendimiento escolar".

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta celebrada el 30 de octubre de 2020, la UTP manifestó que: *“desde el 2019 se han llevado a cabo distintas acciones encaminadas a reducir el abandono escolar tales como; reforzar el programa de tutorías y asesorías, aplicación de exámenes diagnóstico a alumnado, entre otras con el fin de reducir el porcentaje de reprobación.”*

Opinión: Analizados los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se identifica que la UTP ha implementado acciones encaminadas a reducir el abandono escolar, pero se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación en virtud de que es necesario se rediseñe el indicador que mide el porcentaje de deserción escolar.

Recomendación 4:

Para que la Universidad Tecnológica de Parral continúe fortaleciendo los sistemas de apoyo tutorial con el fin de reducir los niveles de deserción de las y los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios y, en el diseño de su Matriz de Indicadores para Resultados de años próximos, rediseñe la fórmula para estimar indicadores de naturaleza decreciente o los formule en sentido positivo a fin de que la MIR proporcione información precisa para los tomadores de decisiones que permitan verificar el nivel de logro alcanzado y contribuir a la eficiencia y eficacia de los programas presupuestales, en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción V y 5 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Numeral 1, 3 fracciones XXX y XXXII y 6.1 de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019; el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; y el Plan Sectorial de Educación 2017-2021.

V.4.2 Resultados mostrados en la MIR del Componente “Programas de Buena Calidad Ofertados en la Universidad”.

Observación 5.- El componente C01 "Programas de Buena Calidad Ofertados en la Universidad" muestra un resultado de 0% en la MIR.

Descripción: Se revisó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Cobertura en Educación Superior Tecnológica.

Durante el desarrollo de la Auditoría, mediante oficio No. AED/009/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, se solicitó información sobre su MIR, y por medio de oficio número 1/169/2020 de fecha 2 de marzo de 2020 signado por la Rectora de la Universidad, se entregó en versión digital el POA y la MIR del programa presupuestal 2E067 de Cobertura en Educación Superior Tecnológica, en donde el componente C01 "Programas de Buena Calidad Ofertados en la Universidad" muestra un cumplimiento de 0% en su meta lograda.

Asimismo, través de oficio No. AED/070/2020 de fecha 6 de julio del 2020, firmado por el Director de Auditoría, se requirieron las certificaciones de los organismos acreditadores como el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C (CACEI) y el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración (CACECA). A través del oficio No. 1/398/2020 de fecha 10 de julio de 2020, firmado por la Rectora, se entregó el contrato de prestación de servicios entre la Universidad y el CACEI celebrado el día 20 de noviembre de 2019, donde en la cláusula SEGUNDA señala una vigencia de 18 meses a partir de la firma del contrato. Asimismo, se recibió el contrato de prestación de servicios entre la Universidad y el CACECA, celebrado el día 29 de noviembre de 2019, donde en la cláusula NOVENA señala una vigencia a partir de su firma y hasta la realización de dos visitas de seguimiento por evaluadores del CACECA.

Dado que los contratos celebrados con el CACECA y el CACEI tienen una vigencia mayor a un año, y la MIR tiene una vigencia acotada al ejercicio fiscal 2019, es necesario que la Entidad Fiscalizada rediseñe el Componente C01 atendiendo a la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, con el propósito de que en ejercicios próximos incorpore indicadores y metas que posibiliten medir y evaluar el avance gradual del proceso de acreditación en programas de calidad educativa con el CACEI (Técnico Superior

Universitario (TSU) en Mantenimiento en Área de Maquinaria Pesada, TSU en Procesos Industriales en el Área de Manufactura y TSU en Tecnologías de la Información del Área de Infraestructura en Redes Digitales) y con el CASECA (TSU en Administración del Área Formulación y Evaluación de Proyectos).

Fundamento legal

El artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezcan para los efectos indicados.

La *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, en el artículo 94 establece que la Administración Pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación.

La *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua*, en el artículo 1, establece las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal, asimismo define que la actividad del Poder Ejecutivo se regirá, entre otras, por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones, así también por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo. Asimismo, en el artículo 3 fracción I, señala que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de entidades de la administración pública paraestatal entre ellas los Organismos Descentralizados.

La *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua* en el artículo 4, fracción V establece que son sujetos de esta ley los Organismos Descentralizados. De igual manera, en el artículo 5 párrafo segundo, establece

que la evaluación del resultado de los programas presupuestarios se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales., asimismo, en el artículo 5 párrafo segundo, señala que la evaluación del resultado de los programas presupuestarios se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

La *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, en el artículo 7 establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Y en el artículo 54, señala que la información presupuestaria y programática deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, también incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Los *Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el número CUARTO establecen que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; éstos deberán considerar la metodología de marco lógico (MML) a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

Asimismo en el número QUINTO del ordenamiento referido en el párrafo que antecede señala que los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los criterios de a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del

objetivo que se quiere medir; c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente; e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

El número SEXTO de los lineamientos en mención establece que de cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos: a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen; b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador; c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables; d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador; e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

El Numeral 1 de los *Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019*, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulen los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de carácter obligatorio para los Entes Públicos, entre otros: los Organismos Descentralizados. Dichos Lineamientos serán complementados por disposiciones específicas, manuales, guías que emitan las áreas competentes. Por otro lado, el Numeral 3 en la fracción XXX describe la MIR Matriz de Indicadores para Resultados como el resumen de un Programa Presupuestario mediante el cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, entre otros, para cada uno de los objetivos. De igual manera en la fracción XXXII, conceptualiza la MML Matriz de Marco Lógico como aquella para cada uno de los programas que elaboran los Entes Públicos de acuerdo

con la Metodología de Marco Lógico. En el numeral 6.1 "Disposiciones Generales del Proceso de Programación" establecen que: "en esta etapa se establecen las metas y la medición de los alcances a través de los indicadores y se deben analizar todos los requerimientos, recursos humanos, bienes, servicios, equipamiento e infraestructura para cumplir con dichas metas".

El *Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores de CONEVAL*, en el punto 1, del capítulo 3, establece que los objetivos en la MIR se encuentran enlazados en una cadena lógica de resultados, conocida como la lógica vertical, la cual tiene una estructura similar a una cadena de producción, dado que cada etapa del proceso está encadenada en el tiempo: no pueden realizarse las etapas finales sin haber comenzado las tareas iniciales, además de que la complejidad de éstas se incrementa cuando más se avanza en el proceso.

El *Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021*, en el Eje 1: "Desarrollo Humano y Social", objetivo 14: "Fortalecer la innovación científica y tecnológica en las instituciones educativas, para contribuir al desarrollo económico y la competitividad del estado", estrategia 14.2 "Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de capital humano de alto nivel en el sector educativo para transitar hacia la sociedad del conocimiento", en la línea de acción establece ***"Fomentar la calidad y acreditación de instituciones de educación superior ante órganos nacionales e internacionales para propiciar la mejora continua de las mismas"***.

El *Programa Sectorial de Educación 2017 – 2021*, en el objetivo estratégico 1: "Educación de Calidad para Todos", Objetivo 1: "Elevar la calidad de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema para impulsar la creatividad, el ingenio, las competencias y los valores fundamentales de los chihuahuenses potencializando el talento del personal docente y desarrollando sus capacidades en el proceso enseñanza - aprendizaje", Estrategia 1: "Mejorar los procesos educativos, la adquisición de competencias fundamentales y la transformación del paradigma memorístico en uno centrado en el logro educativo de los alumnos", establece en la línea de acción 1.1.27: ***"Promover en las instituciones de Educación superior el cumplimiento de las condiciones para lograr la acreditación de sus programas académicos"***, asimismo Línea de acción 1.133. "Promover los sistemas de evaluación y acreditación existentes en educación superior para incrementar los programas

educativos acreditados de las Instituciones de Educación Superior (IES), por organismos nacionales e internacionales”.

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta del 30 de octubre de 2020 formalizada con la respectiva acta circunstanciada, la UTP manifestó que *“actualmente se encuentra trabajando en una propuesta de una modificación para considerar esta recomendación para el año 2021”*.

Opinión: En virtud de que la Entidad Auditada confirmó que se encuentra trabajando en una modificación al indicador, se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación.

Recomendación 5:

Para que la UTP, en el diseño de su Matriz de Indicadores para Resultados de años próximos, verifique la fórmula para estimar indicadores que posibiliten medir y evaluar parcialmente las etapas o el avance gradual del proceso de certificación de los organismos de acreditación en programas de calidad educativa, a fin de que la MIR proporcione información precisa para los tomadores de decisiones que permitan verificar el nivel de logro alcanzado y contribuir a la eficiencia y eficacia de los programas presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción V y 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; el artículo 7 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); los numerales 1, 3 fracción XXX y XXXII y 6.1 de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019; el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL; el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; y el Programa Sectorial de Educación 2017 – 2021.

V.5 Respecto al Pp. 2E051 Vinculación y Servicios Educativos.

V.5.1 Información presupuestal en el Sistema Hacendario PbR/SED.

Observación 6.- Se identificaron inconsistencias entre la información presupuestal publicada en el Sistema Hacendario PbR/SED de la Secretaría de Hacienda y la reportada en la MIR.

Descripción: Se verificó la información presentada en las plataformas tecnológicas establecidas por la Secretaría de Hacienda y en la Plataforma Nacional de Transparencia².

Durante el desarrollo de la auditoría, mediante oficio No. AED/070/2020, firmado por el Director de Auditoría, se solicitó a la UTP, la información correspondiente al POA y MIR del programa 2E051 Vinculación y Servicios Educativos con información al cierre del Ejercicio 2019. A través del oficio No. 1/398/2020 de fecha 10 de julio 2020, firmado por la Rectora, la Entidad Fiscalizada entregó en versión digital, el POA y la MIR del Pp referido.

Asimismo, se revisó la información de los Programas presupuestarios 2E067 y 2E051 en el portal para Monitoreo del Desempeño del Sistema Hacendario PbR/SED del Estado de Chihuahua (<http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/pee/planeacion/matriz/>) y la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificándose que los porcentajes de cumplimiento no corresponden a lo reportado en la MIR. Como se puede observar para el Programa 2E051 el porcentaje de avance para el cumplimiento del componente C04 "Institución con modelo de equidad de género implementado" se muestra en 52.58%, mientras que en la MIR se reporta un cumplimiento de 67.11 %.

Monitoreo del Desempeño												
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL												
VINCULACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS 2019												
Objetivo	(POA) Entregables del Programa	Unidad de Medida	Meta	Avance Acumulado	% Avance/Meta	Modificado	Ejercido	% Ejer/Mod	Tipo	Meta	Avance Acumulado	% Avance
C04	Institución con modelo de equidad de género implementado	Personal	97.00	51.00	52.58	162,687.79	162,388.89	99.82	Alumnas y alumnos	1,284.00	1,074.00	83.64
JUSTIFICACIÓN AVANCE META												
JUSTIFICACIÓN AVANCE BENEFICIARIOS												
Aún no se cumple la fecha para el levantamiento del indicador												

² <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SEGUIMIENTO A LA MATRIZ DE INDICADORES Cierre Anual 2019										
433-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL										
2E05119/E103T2 - VINCULACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS 2019 / DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - EDUCACIÓN - DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL										
Referencia	Resumen Narrativo	Datos del Indicador						Meta Reprogramada	Valor Logrado	Meta Lograda
		Nombre del Indicador / Descripción del Indicador	Método de Cálculo	Tipo / Dimen. Frecuencia / Trayectoria	Fórmula / Variables de la Fórmula	Clasificación	Unidad de Medida			
Componente C04	Institución con modelo de equidad de género implementado	-Porcentaje de satisfacción en el clima organizacional en temas de perspectiva de género -Mide el porcentaje de satisfacción con el ambiente laboral, igualdad de oportunidades y el no acoso laboral	PORCENTUAL	GESTION EFICACIA ANUAL ASCENDENTE	TPS/TPPE*100 TPS = Total del personal satisfecho TPPE = Total de personal encuestado	ACUMULADO CONSTANTE	Personas satisfechas Personas encuestadas	81.51		
								97	51	67.11
								119	76	

Por otro lado, el portal para Monitoreo del Desempeño del Sistema Hacendario PbR/SED, en el indicador del propósito del programa, referente al porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario (TSU) incorporados al mercado laboral, se refleja un avance para el cumplimiento de la meta al 0%, cuando en la MIR se reporta un porcentaje de meta lograda de 54.51%.

Fortalecer los servicios para los alumnos y alumnas de la educación superior tecnológica y la vinculación con el sector educativo, social y productivo, mediante la disposición permanente y oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros; cumpliendo con el control interno y rendición de cuentas bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad y economía.										
Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021										
Objetivo: 14 - Fortalecer la innovación científica y tecnológica en las instituciones educativas, para contribuir al desarrollo económico y la competitividad del estado.										
Estrategia: 01 - Fortalecer la vinculación escuela empresa a través de la transferencia y aprovechamiento del conocimiento y el uso de tecnología.										
Resultados del Programa Presupuestario (MIR)						Presupuesto (pesos)				
Nivel	Descripción		Indicador	Meta	Avance Acum.	% Avance/Meta	Modificado	Ejercido	% Ejer/Mod	
PROPOSITO	Las alumnas y los alumnos de educación superior tecnológica se insertan en los escenarios laborales al ser formados de manera integral, socialmente responsables y con sólidas competencias para el desarrollo de las exigencias del entorno global		Porcentaje de egresados(as) de Técnico Superior Universitario (TSU) incorporados(as) al sector laboral	47.57	0.00	0.00	23,223,975.19	22,691,818.31	97.71	

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SEGUIMIENTO A LA MATRIZ DE INDICADORES Cierre Anual 2019										
433-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL										
2E05119/E103T2 - VINCULACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS 2019 / DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - EDUCACIÓN - DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL										
Referencia	Resumen Narrativo	Datos del Indicador						Meta Reprogramada	Valor Logrado	Meta Lograda
		Nombre del Indicador / Descripción del Indicador	Método de Cálculo	Tipo / Dimen. Frecuencia / Trayectoria	Fórmula / Variables de la Fórmula	Clasificación	Unidad de Medida			
PROPOSITO	Las alumnas y los alumnos de educación superior tecnológica se insertan en los escenarios laborales al ser formados de manera integral, socialmente responsables y con sólidas competencias para el desarrollo de las exigencias del entorno global	-Porcentaje de egresados(as) de Técnico Superior Universitario (TSU) incorporados(as) al sector laboral -Mide el porcentaje de egresados(as) incorporados(as) de Técnico Superior Universitario (TSU) en el sector laboral en los primeros seis meses de egreso, en relación al total de alumnos por generación localizados	VARICIÓN PORCENTUAL	ESTRATEGICA EFICACIA ANUAL ASCENDENTE	(E/SGEL)*100 E/SGEL = Egresados(as) incorporados(as) en el sector laboral por generación en los primeros seis meses de su egreso TSU = Técnico Superior Universitario (TSU)	ACUMULADO	Egresados	96	133	54.51
					EGC = Egresados(as) por generación localizados(as) TSU = Técnico Superior Universitario (TSU)			206	244	
		-Porcentaje de egresados(as) de Ingenierías (ING) incorporados (as) en el sector laboral -Mide el porcentaje de egresados(as) de Ingenierías (ING) incorporados(as) en el sector laboral en los primeros seis meses de egreso, en relación al total de alumnos(as) por generación localizados(as)	PORCENTUAL	ESTRATEGICA EFICACIA ANUAL ASCENDENTE	(E/INGEL)*100 E/INGEL = Egresados(as) incorporados(as) en el sector laboral a seis meses de su egreso ING = Ingenierías (ING)	ACUMULADO	Egresados	54.77	118	62.11
					EGC = Egresados(as) por generación localizados(as) ING = Ingenierías (ING)			199	190	

Al estar registrado en el Sistema Hacendario PbR/SED de la Secretaría de Hacienda, un avance de cumplimiento de meta del componente C04 "Institución con modelo de equidad de género implementado" del 52.58% y en la MIR un 67.11%; asimismo, para el caso del indicador del propósito del programa, sobre el porcentaje de egresados de TSU incorporados

al mercado laboral, donde refleja un cumplimiento de la meta al 0% en el Sistema Hacendario, cuando en la MIR se reporta un 54.51%. Lo anterior afecta la confiabilidad y veracidad de la información publicada por la Universidad y limita la posibilidad de evaluar el desempeño del programa presupuestario 2E051, y conocer con certeza el nivel de cumplimiento de metas y objetivos relativos a la inserción de los alumnos a los escenarios laborales.

Fundamento legal

La *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, en el artículo 94 establece que la Administración Pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación.

La *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua*, en el artículo 1, establece las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal, asimismo, define que la actividad del Poder Ejecutivo se regirá, entre otras, por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones, así también por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo. Asimismo, en el artículo 3 fracción I, señala que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal; los Organismos descentralizados.

Asimismo, la *Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua* en el artículo 4 fracción V establece que son sujetos de esta ley los Organismos Descentralizados. Por otro lado, en el artículo 5 párrafo segundo, señala lo siguiente: “*La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*”

La *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el artículo 13, establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

En respuesta y como resultado de la reunión de confronta del 30 de octubre de 2020 formalizada con la respectiva acta circunstanciada, la UTP manifestó que *“Dichas inconsistencias se deben a que se hace compulsas entre la matriz de indicadores y el tablero de desempeño del Sistema Hacendario, ya que el tablero es en base al Programa Operativo Anual. En el segundo caso, se identifica una inconsistencia en la información presentada dentro del tablero, por lo que se ha puesto en contacto con Hacienda sobre dicha diferencia.”*

Opinión: En virtud de que la Entidad Auditada confirmó la existencia de una inconsistencia entre la información presentada en el portal de internet para Monitoreo del Desempeño del Sistema Hacendario PbR/SED del Estado de Chihuahua y la reportada en la Matriz de Indicadores para Resultados, se mantiene la observación y, por tanto, se emite una recomendación.

Recomendación 6:

Para que la Universidad Tecnológica de Parral, asegure en ejercicios futuros la consistencia entre la información publicada en el portal de internet para el Monitoreo del Desempeño del Sistema Hacendario PbR/SED del Estado de Chihuahua y la reportada en la Matriz de Indicadores para Resultados y verifique su actualización y consistencia con otras fuentes de información que en su caso publique, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la Universidad, en cumplimiento del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 4 fracción V y 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

VI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 1) Investigación de la normativa interna y externa a la que se encuentra sujeta la UTP (leyes, reglamentos, convenios, decretos, lineamientos, etc.), asimismo, verificación del cumplimiento de éstas.
- 2) Realización de entrevistas con el personal de la Universidad encargado de los programas auditados y sus principales ejecutores.
- 3) Estudio de la Matriz de Indicadores para Resultados y Programa Operativo Anual, así como la alineación de éstos con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Educación y el Programa Institucional de Desarrollo 2018-2022,
- 4) Verificación del cumplimiento de obligaciones de la Universidad en materia de Transparencia y acceso a la información.
- 5) Revisión de las bases de datos del alumnado inscrito en el ejercicio correspondiente a 2019, alumnado de nuevo ingreso, egresados y titulados, así como alumnado becado.
- 6) Comprobación de la existencia, control, y cumplimiento de requisitos de los expedientes de alumnos.
- 7) Verificación del cumplimiento de requisitos del alumnado becado conforme a las convocatorias de becas emitidas en el ejercicio 2019.
- 8) Solicitud y análisis de la evidencia documental correspondiente a la difusión y promoción de las convocatorias de becas emitidas.
- 9) Revisión de los convenios realizados entre la Universidad y empresas del sector económico de la región.
- 10) Comprobación del cumplimiento institucional en materia de Igualdad de Género (certificado vigente, procesos establecidos en cuestión de incidencias, campañas realizadas, instalación del comité, entre otros).
- 11) Análisis de documentación soporte correspondiente a la difusión y promoción de la Institución.
- 12) Indagación de los programas educativos certificados y/o en proceso de certificación de la UTP.
- 13) Validación de la evidencia documental correspondiente a la realización de eventos cívicos, deportivos, culturales y ambientales.

VII. OPINIÓN

Este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua emite una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera la **Universidad Tecnológica de Parral**, en cuanto a su desempeño en los **Programas Presupuestarios 2E067 Cobertura en Educación Superior Tecnológica y 2E051 Vinculación y Servicios Educativos, que operaron razonablemente**, con excepción de las observaciones del presente Informe Individual, relacionadas con la operación y seguimiento de los programas presupuestarios, así como en el diseño de los indicadores que miden el impacto y el logro de sus metas y objetivos, sin embargo éstas no afectaron sustancialmente el cumplimiento de las metas y objetivos de los Pp, guardando alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021 y el Programa Sectorial de Educación 2017-2021.

La presente opinión se expresa con base en los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al alcance establecido en la auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de ésta por irregularidades detectadas con posterioridad.

VIII. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Para la auditoría de desempeño se comisionó y participó personal adscrito a la Auditoría Especial de Desempeño de este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial de Desempeño: Lic. Alejandra Rascón Rodríguez.

Director de Auditoría Comisionado: Ing. Miguel Alejandro Martínez Cadena.

Audidores Comisionados: C.P. Andrea Ochoa Castro e Ing. José Martín Parga Gallardo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE DESEMPEÑO

ING. MIGUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
CADENA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

C.P. ANDREA OCHOA CASTRO
AUDITORA

ING. JOSÉ MARTÍN PARGA GALLARDO
AUDITOR

"AÑO 2020, POR UN NUEVO FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO"

"2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL"